

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 452/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	4304-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de siete de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación de ocho de octubre de dos mil veintiséis. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y anexos del **Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Morelos, en el que impugna el **Decreto mil quinientos catorce (1514)**, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ número 6592, de diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, por el que se concede una **pensión por jubilación**.

II. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, se **admite** a trámite la **controversia constitucional**, ya que fue presentada por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ Legitimación

De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...)

Decreto trescientos cuarenta y uno (341)

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.
La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.
La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.
Además, con apoyo en la tesis de rubro: **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, emplácese como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos**, a quien se les deberá correr traslado con copia de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

Sin que sea necesario requerir los antecedentes legislativos que dieron origen al Decreto impugnado, toda vez que de la lectura del escrito de demanda se advierte que no se controvierte el proceso de creación por vicios propios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda **córrase traslado** a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompañan el promovente, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Delegados y autorizados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, se tienen como delegados y autorizados de la parte actora a las personas que menciona.

VI. Acceso al expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica el promovente **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de manera favorable su solicitud de acceso al expediente electrónico.

VII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y

² **Oportunidad**
La demanda se presentó el **cinco de octubre de dos mil veintiséis** a través del sistema electrónico, y recibido por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal, por lo cual es oportuna conforme a lo siguiente:

Plazo para la presentación de la demanda			
Publicación	Plazo	Días inhábiles	Fecha de presentación
19 de agosto de 2026	Del 20 de agosto al 5 de octubre de 2026	22, 23, 29 y 30 de agosto; 5, 6, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 26 y 27 de septiembre; 3 y 4 de octubre de 2026	5 de octubre de 2026

constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Forma de notificación.

Por lista, por oficio en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1964/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de nueve de octubre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, en la controversia constitucional **452/2026**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
WGVG/JIGO. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	SARA IRENE HERRERIAS GUERRA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	HEGS640225MDFRRR09			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a662073636a6e3400000000000000000000d3	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T23:11:02Z / 09/10/2026T17:11:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	73 25 a8 1c 18 4e cc 70 e2 ed b9 0e 09 15 db 68 3b 48 99 7e 4a 32 e9 99 de 85 60 f5 7c 1d c8 4e ea b5 da d3 6f 70 c3 71 be 64 75 4a de 23 cd 8b 88 e3 15 a7 e2 8d 35 9e 63 ab e7 eb a0 58 cf 4c 93 82 22 7e ab 7d ba 4f 8b f8 a3 6a 21 17 b8 7c 5f 04 64 92 da 32 64 0a 66 de e4 d2 34 98 35 ca a3 cf 40 34 30 93 aa ee bf b2 c3 fc 15 88 cb b7 d2 31 5d 2b ea d5 35 07 c2 1b d3 fb c4 8b 9b 77 d2 df d6 28 9e d0 62 80 df fd a0 94 66 00 23 12 e3 0b 1a 6e bc d0 c7 50 e2 d0 ee 22 1c 17 f2 c8 04 3e 2b d5 b8 ef d9 19 d4 8b a5 48 ba a3 94 f4 77 ed 51 8d 3f ee 6d b2 5f 44 df 3b eb 05 c1 f5 89 86 d3 d3 cf 3c 6c 9e 22 18 b8 26 ad f3 c3 07 93 26 4d 3d 63 b5 21 19 0c 68 31 ae 25 f9 ca dc 25 be 08 21 f8 cf b0 97 4a 6d 85 b0 c7 85 b2 04 d2 7e 7b 55 32 c6 65 db a6 a6 0c aa 06 18 d8 b7 3f b5 c0 c5 e0 41 68 f3 c5 0c d3 95 5c cd 5f 22 80 d9				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T23:11:02Z / 09/10/2026T17:11:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a662073636a6e3400000000000000000000d3			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T23:11:02Z / 09/10/2026T17:11:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2136061			
	Datos estampillados	BB5E0C1A2C91BB35CB5D671B22CC8E1BBAA8F58926547238EBE08347EF6E2A5FE092			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T18:08:15Z / 09/10/2026T12:08:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	94 59 20 f7 09 04 e6 23 9c 56 44 9a 7c d4 0d 95 53 8c c5 3c fb cf f2 d7 65 5d d6 c9 fb 41 a5 c6 8d cc f6 d7 f1 94 71 67 fe 68 49 bf d7 77 6d 31 60 cd eb 70 65 81 3d f6 33 64 97 dd cd 45 24 ee 26 45 4d 09 15 98 9b 84 6d b6 14 5c ae c3 3c 7c e6 05 84 a7 e8 cc 97 8f 5e de 08 04 e1 ae 5e 83 37 4e 35 80 06 e5 3d df 58 36 06 66 6c 47 02 3c 2d 24 ee 26 2c 86 30 39 ba 80 b9 bf 79 0c e4 be 79 a3 65 f3 7d 88 f9 b5 43 42 e3 54 d8 90 12 e0 b2 4d da 0e 42 89 49 b9 f2 9c d4 43 6b 4b 66 11 a7 c6 3f bd fe 94 31 7d bf c4 6a 4f 29 b8 4b c7 8c ba 89 96 b3 dd fc 84 49 2b 33 fc 74 24 41 bb 91 2a b0 7e 8c 35 72 ea 92 6d 4a 89 26 39 4e 3b 1d 3d 96 1e fd 26 9e 01 d9 62 4f 47 8d 16 31 a4 6c f0 d3 52 5a af 78 9c 94 00 53 b1 cc 8f 9c e4 4e 1a e3 88 38 64 94 7a 79 53 72 e0 9a e7 93 57 1b 0b 5b 8c 78 ad 13 18 8a 72 5c b7 9c 7a 45 3d 0c				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T18:08:15Z / 09/10/2026T12:08:15-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a66330000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2026T18:08:15Z / 09/10/2026T12:08:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2132684			
	Datos estampillados	9E385A197C4DCEE820D7654B64DD6E914794C9B95F5E49091D9C187D92522BCE16643			